

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 009 - 2026/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG.

Paita,

20 ENE 2026

VISTO:

El Acta de Evaluación de Comité Farmacoterapéutico Evaluación N.º 01-2026, de fecha 16 de enero de 2026, el Acta de Reunión N.º 01-2026, de fecha 16 de enero de 2026, el Informe N.º 015-2026-HNSLMP430020142618-FARM, de fecha 19 de enero de 2026, Memorando N.º 020-2026-HNSLMP-43002014261, de fecha 19 de enero de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud N.º 26842, modificada por la Ley N.º 29737, establece en su Título Preliminar que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, los artículos 74º y 75º de la precitada Ley, establecen que la Autoridad de Salud de nivel nacional recoge y evalúa la información sobre las reacciones adversas de los medicamentos que se comercializan en el país y adopta las medidas a que hubiere lugar en resguardo de la salud de la población, así como velar por el uso racional de medicamentos, promoviendo la provisión de medicamentos esenciales.

Que, la Ley N.º 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, artículo 3º numeral 5 de la precitada Ley, prescribe el principio de accesibilidad, el cual establece que la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos, constituyendo un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido;

Que, es el artículo 30º de la antes mencionada Ley que nos indica que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), sus organismos desconcentrados (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, las Autoridades Regionales de Salud (ARS) y las Autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) se encargarán de fomentar el uso racional de medicamentos en la atención de salud, en los profesionales de la salud y en la comunidad, priorizando el uso de medicamentos esenciales en concordancia con la Política Nacional de Medicamentos. Las instituciones de salud implementan los comités farmacoterapéuticos para la ejecución de las acciones de uso racional de medicamentos;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 009 - 2026/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG.

Paíta, 20 ENE 2026

Que, el artículo 34° de la norma legal antes citada prescribe que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en concordancia con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos sanitarios y las Instituciones del Sector Salud Pública, elabora el Petitorio Nacional Único de medicamentos Esenciales de aplicación en el país, que es aprobado por Resolución Ministerial y se actualiza bianualmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 116-2018/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N.º 249-MINSA/2018/DIGEMID, modificada por Resolución Ministerial N.º 339-2024-MINSA de fecha 17 de mayo de 2024, la misma que en el numeral 5.7 dispone que: el Ministerio de Salud a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito en su jurisdicción y establece medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 633-2023/MINSA se aprobó el Documento Técnico "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud", con la finalidad de mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país y es de aplicación en todos los establecimientos del Sector Salud a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 540-2011/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N.º 721-2016/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud N.º 091-MINSA/DIGEMID -V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", que tiene como objetivo establecer el procedimiento para la utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) en los establecimientos del Sector Salud del subsector público, y en el caso del subsector privado solo para aquellos que brinden servicios en el marco del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 476-2023/MINSA, se aprobó la NTS N.º 202-MINSA/DIGEMID2023, "Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional", señala en las disposiciones específicas, las funciones del Comité Farmacoterapéutico, entre ellas revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales;

Que, con Resolución Directoral N.º 499-2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG, de fecha 21 de agosto de 2024, se Resuelve Reconformar el Comité Farmacoterapéutico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paíta, la misma que se encuentra vigente a la fecha.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 009 - 2026/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG.

Paita,

20 ENE 2026

Que, con Anexo N.º 3 Evaluación del Comité Farmacoterapéutico Evaluación N.º 01-2026, el Comité Farmacoterapéutico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paita, decide aprobar previa evaluación la inclusión del medicamento ALBUMINA HUMANA 20% Solución Inyectable, requiriendo la compra de setenta (70) unidades especificando las condiciones de autorización: Ascitis por cirrosis que requiere paracentesis de gran volumen; peritonitis bacteriana espontánea (PBE); Síndrome Hepatorrenal Agudo (SHR).

Que, con Acta de Reunión N.º 01-2026, de fecha 16 de enero de 2026, los integrantes del Comité Farmacoterapéutico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paita, con Evaluación N.º 01-2026, deciden por unanimidad la aprobación de la solicitud expuesta por la médico gastroenteróloga Yamili Paucar Cevallos, de inclusión al petitorio Institucional del producto albumina humana en la cantidad de setenta (70) unidades.

Que, con Informe N.º 015-2026-HNSLMP-430020142618-FARM, de fecha 19 de enero de 2026, el Jefe de Farmacia del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, solicita al Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, la proyección del acto resolutivo de inclusión del producto albumina humana 20% solución inyectable al petitorio institucional.

Que, con Memorando N.º 020-2026-HNSLMP-43002014261, de fecha 19 de enero de 2026, el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, solicita a la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, la proyección del acto resolutivo de inclusión del producto albumina humana 20% solución inyectable al petitorio institucional.

Que, en atención a lo expuesto y con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales propuestos, y al amparo de la NTS N.º 202- MINSA/DIGEMID-2023, Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, así como el criterio técnico de los especialistas que integran el Comité Farmacoterapéutico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, resulta pertinente emitir acto resolutivo de adicionar el producto ALBUMINA HUMANA 20% SOLUCIÓN INYECTABLE al petitorio institucional de medicamentos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita;

Y estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Área de Logística, Servicio de Farmacia, Presidente del Comité Farmacoterapéutico y Asesoría Legal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita y en cumplimiento a las funciones encomendadas con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°107-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 21 de febrero de 2025, rectificada mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°120-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de marzo de 2025, Resolución que designa al Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 009 - 2026/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG.

Paita,

20 ENE 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - APROBAR, la inclusión del producto ALBUMINA HUMANA 20% SOLUCIÓN INYECTABLE X 50 ML en la cantidad de setenta (70) unidades al petitorio institucional de medicamentos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, por los considerandos expuestos en la presente resolución y en atención al Acta de Reunión N.º 01-2026 del comité Farmacoterapéutico del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.

ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR, al Comité Farmacoterapéutico y al Servicio de Farmacia del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna – Sullana, a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Servicio de Farmacia, Unidad de Seguros Área de Logística, Comité de Farmacovigilancia y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR al Responsable de la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA
PIURA

Joe Christopher Olivares López
CMP: 78939 - RNE: 46740
DIRECTOR